

**APRUEBA LEY ORGANICA DE CREACION DE LA
REGION UCAYALI**

LEY No. 24945

**LEY ORGANICA DE CREACION DE LA
REGION UCAYALI**

Artículo 1o.- Créase la región Ucayali. Su demarcación y su Gobierno se rigen por la Constitución Política, el Plan Nacional de Regionalización, la Ley de Bases de la Regionalización, la presente Ley y demás complementarias.

Artículo 2o.- La región comprende el territorio de las provincias de Padre Abad, Coronel Portillo, Atalaya y Purús, conforme a la demarcación política vigente.

Artículo 3o.- La Asamblea Regional está conformada por 20 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

a) Ocho (8) representantes directamente elegidos;

b) Cuatro (4) alcaldes provinciales; y,

c) Ocho (8) delegados de las instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De conformidad con la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización No. 24650, transfírase al Gobierno Regional las funciones, el personal, recursos materiales, presupuestales y financieros y acervo documental de las siguientes dependencias:

a) De los Ministerios:

1.- Dirección Departamental de Educación de Ucayali.

2.- Unidad Departamental de Salud de Ucayali.

3.- Zona Regional de Trabajo y Promoción Social de Ucayali.

4.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Ucayali.

5.- Unidad Agraria Departamental de Ucayali.

6.- Jefatura Regional de Pesquería de Ucayali.

7.- Dirección Regional de Hidrocarburos de Ucayali.

8.- Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Ucayali.

9.- Dirección Departamental de Caminos de Ucayali.

10.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Ucayali; y,

11.- Dirección Departamental de Transporte Acuático de Ucayali.

b) De los Organismos Centrales:

- Oficina Regional de Estadística de Ucayali; y,

c) De las Instituciones Públicas Descentralizadas:

1.- Filial Departamental de Ucayali del Instituto Nacional de Cultura.

2.- Filial Departamental de Ucayali del Instituto Peruano del Deporte.

3.- Oficina de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.

4.- Oficina de los Registros Públicos de Coronel Portillo.

5.- Oficina Departamental de Ucayali del Fondo de Promoción Turística -FOPTUR; y,

6.- Oficina Departamental de Ucayali de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario.

Los ministerios, organismos centrales e instituciones públicas descentralizadas, que tengan dependencias distintas de las antes citadas en la región, atendiendo funciones que son competencia regional, también transfieren los respectivos recursos en la parte proporcional que le corresponde a la región.

El Gobierno Regional asume las obligaciones de los órganos y dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.- Transfírase al Gobierno Regional el Proyecto Especial "Rehabilitación y Reconstrucción de las Cuencas de los Ríos Ucayali, Chontayacu y Purús".

TERCERA.- Créase el Proyecto Especial:

Ampliación, Mejoramiento y Pavimentación de la Carretera Federico Basadre, en el tramo comprendido entre la divisoria y Pucallpa.

CUARTA.- Transfírase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones que corresponden a la parte proporcional del patrimonio que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., ELECTROCENRO S.A., tiene en la región.

nacionales, así como apoyar a las municipalidades que las promueven u organicen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ministerios, organismos centrales y las instituciones públicas descentralizadas, con excepción de las que establece la primera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización y la Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali, transfieren al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros, presupuestales y el acervo documental correspondiente, dentro del término de noventa días contados a partir de la instalación de la primera Asamblea Regional.

Quedan suspendidas, todas las transferencias de activos hacia afuera de la región; las acciones relacionadas con el personal y las de modificación de plazas, con excepción de las que realicen los Sectores Salud y Educación; y asignaciones presupuestarias, salvo el caso de aumento de sueldos y salarios decretado por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción; los órganos, instituciones, corporación y otras dependencias a transferirse, designan Comisiones de Entrega. Culmina dicho proceso con la firma de las Actas de Recepción - Entrega correspondiente.

La Asamblea Regional queda facultada para ampliar los plazos de transferencia, previo voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

SEGUNDA.- Para la primera Asamblea Regional las categorías de las instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales y el número de delegados respectivos, son los siguientes.

- Uno (01) por las organizaciones representativas campesinas: comunidades nativas.

- Dos (02) por las organizaciones representativas de los productores agropecuarios: cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agropecuarios individuales.

- Uno (01) por las organizaciones representativas gremiales: organizaciones sindicales.

- Dos (02) por las organizaciones representativas de los productores no agrarios: asociaciones de comerciantes y asociaciones de industriales.

- Uno (01) por las universidades y organizaciones culturales, y de profesionales: universidades, institutos y centros de investigación, colegios profesionales y demás organizaciones culturales; y.

asociaciones de padres de familia y otras organizaciones femeninas.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregándole los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que asuma el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

La Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali aporta los recursos necesarios para los gastos de instalación y el funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- La Convocatoria a la sesión de instalación de la primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en el centro poblado más antiguo, dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

QUINTA.- A partir del ejercicio presupuestal de 1989 se asignará al Gobierno Regional el íntegro de los recursos que dispone el artículo 161o. de la Ley No. 23350.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deroganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo las disposiciones que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Noviembre de 1988

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

LUIS PINILLOS ASHTON,

Ministro de Salud

JUAN SORIA DIAZ,

Ministro del Interior.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE,

Ministro de Economía y Finanzas.

JOSE CARLOS CARRASCO TAVARA,

Ministro de Energía y Minas.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA,

Ministra de Educación.

JUAN CORONADO BALMACEDA,

Ministro de Agricultura.

LUIS BEDOYA VELEZ,

Ministro de Vivienda y Construcción.

CESAR DELGADO BARRETO,

Ministro de Justicia.

ROMULO LEON ALEGRIA,

Ministro de Pesquería.

CAMILO N CARRILLO GOMEZ

IVAN GARCIA CABREJOS,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en el Directorio de la Empresa, en concordancia con la Ley de Bases de la Regionalización y disposiciones legales sobre la actividad empresarial del Estado.

Transfiérase del Fondo de Compensación de Generación Eléctrica, los recursos complementarios necesarios para la operación y mantenimiento de los servicios que presta la referida empresa.

QUINTA.- Transfiérase al Gobierno Regional la Empresa Siderúrgica de la Selva S.A. SIDERSELVA S.A.

SEXTA.- Transfiérase y adscribase como empresa del Gobierno Regional la titularidad del total de las ciones, patrimonio, recursos humanos, materiales y financieros de la empresa Papelera Pucallpa S.A. Restablézcase el funcionamiento en todas sus fases productivas de la citada empresa.

SETIMA.- Transfiérase al Gobierno Regional la infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo S.A. -ENTURPERU ubicada en el ámbito de la región, así como los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo documental y otros.

OCTAVA.- Constituyen objeto de las transferencia a que se refieren la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización No. 24650, los títulos-valores de los órganos y dependencias correspondientes, a partir de la promulgación de la presente Ley.

NOVENA.- El Margesi de Bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles y equipos de las dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional y los que aporta la Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali, así como los que le transfiere el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

DÉCIMA.- La Cuenta del Gobierno Regional se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles, personal y acervo documental de las dependencias, organismos públicos y empresas que se transfieren o integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias y los organismos, según corresponde, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados en el momento en que se concluyen las transferencias.

DECIMO PRIMERA.- Al Gobierno Regional le corresponden recursos no menores a lo establecido por el artículo 161o. de la Ley No. 23350 y el Decreto Legislativo No. 2 y normas complementarias, sin perjuicio de la participación en la renta proveniente de la

explotación de otros recursos naturales, en aplicación del artículo 121o. de la Constitución Política del Perú.

Para efectos de la transferencia del impuesto a la Renta establecida por la Ley de Bases de la Regionalización, se mantiene vigente el régimen dispuesto por el Decreto Legislativo No. 362.

El Decreto Legislativo No. 398, el Decreto Supremo No. 039-87-EF, y demás normas complementarias mantienen su vigencia.

DECIMO SEGUNDA.- Los terrenos de propiedad fiscal son adjudicados por el Gobierno Regional con sujeción a la legislación sobre la materia, con excepción de los adjudicados a las municipalidades con fines de expansión urbana.

La adjudicación de terrenos comprendidos dentro de los planes de expansión urbana, sólo pueden ser adjudicados a través de las municipalidades.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas nativas continúan su trámite.

DECIMO TERCERA.- Los recursos generados en la región que corresponde al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la administración de dichos recursos participan productores agrícolas de acuerdo al reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Se adiciona al Fondo los siguientes recursos:

El aporte anual por el Banco Agrario de 1% del valor de los créditos que coloque en la región.

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.5% de los créditos que coloque en la región

- El aporte anual del 5% del Presupuesto de Inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo pueden ser utilizados para garantizar créditos que concierte el Gobierno Regional para los fines a que se refiere la Ley No. 24030.

DECIMO CUARTA.- Establézcase el Banco de Fomento de la Región Ucayali como empresa estatal de derecho privado dependiente del Gobierno Regional, con autonomía económica, administrativa y financiera.

Es integrante del Sistema de Banca Regional de Fomento a que se refiere la vigésima octava disposición complementaria y transitoria del texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización No. 24650.

DECIMO QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2o. de la Ley No. 24792, el Gobierno Regional de la región Ucayali está facultado para fomentar organizar y autorizar ferias regionales e inter-